

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 023

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUENO

Prop. de Ley de

CULTURA FOLK.

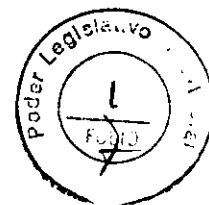
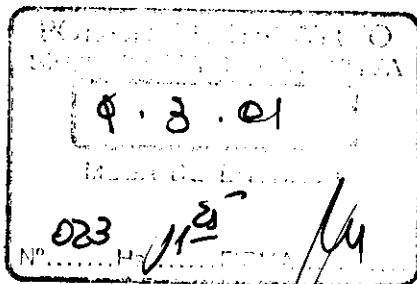
Entró en la Sesión de: 15.3.01

Girado a Comisión Nº 471

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El desarrollo social de un pueblo no puede valorarse solamente a partir de indicadores económicos y materiales en general. También incluye, de manera relevante, las oportunidades sociales de acceso a la cultura y las artes, así como las condiciones para que la imaginación y el sentimiento de los individuos encuentren vías para su expansión creativa.

El desarrollo cultural es, a todas luces, un pilar en el cual se sustenta la *calidad de vida*.

Como la educación, también la cultura es una inversión estratégica para las sociedades. Invertir en las personas, impulsando su nivel educativo y cultural, no puede ser considerado un gasto innecesario, antes bien, la prosperidad material requiere, y depende en gran medida, de las capacidades y habilidades radicadas en las personas, adquiridas por medio de eficaces políticas educativas y culturales.

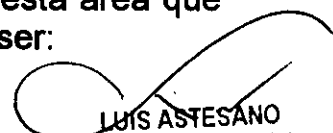
La importancia del fomento a la cultura y las artes es cada vez más reconocida en el mundo. En diversos foros internacionales, que convocan al diseño de estrategias de acción de carácter global, se ha puesto especial interés en suscitar políticas nacionales en este sentido. Desde hace algunos años la UNESCO ha insistido, inclusive, en la necesidad de que el derecho a la cultura sea activamente respetado como uno de los derechos fundamentales del hombre.

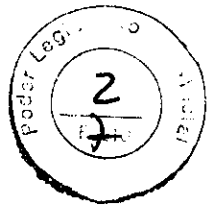
Estas consideraciones generales constituyen las premisas de esta *iniciativa de ley* que esta comprendida en las disposiciones del artículo 14 inc. 5, y artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial. Es una iniciativa que recoge diversas inquietudes expresadas por la comunidad cultural a lo largo del tiempo, y que se orienta a convertir la promoción y difusión de la cultura en una prioridad de acción del estado.

Se trata de una propuesta abierta a la discusión de la sociedad fueguina y de su comunidad de artistas y creadores. Es digna de ser enriquecida y mejorada; su interés principal es llamar a la reflexión y al diálogo sobre lo que Tierra del Fuego requiere para que su cultura florezca con mayor brillo y sea un auténtico patrimonio de todos.

Ojalá que los argumentos, ideas y propuestas de ley que a continuación se presentan, ayuden a conformar un esfuerzo común en favor del fomento y difusión de nuestras expresiones culturales y artísticas.

Revisando la situación en que se encuentra la actividad cultural y artística en nuestra provincia, para valorar los problemas y desafíos que presentan y las medidas legislativas que podrían contribuir a resolverlos, vemos que existen diversos aspectos que impiden un mayor dinamismo en ésta área que limitan la expansión del potencial cultural de nuestra sociedad, como ser:


LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



Ausencia de una política cultural integral y de largo plazo. La operación de las políticas culturales en el Estado Provincial, privilegia acciones de alcance limitado, ante la ausencia de un proyecto cultural que defina con precisión prioridades y objetivos.

El porcentaje de recursos que se canalizan a la cultura, no alcanza al medio punto porcentual del Presupuesto Provincial. Como resultado de ello no son suficientes los apoyos para creadores y artistas, quedando librados a esfuerzos individuales con escaso resultado positivo, lo que no garantiza la continuidad del trabajo creativo.

Carencia de mecanismos de participación de creadores, artistas y promotores culturales en la definición y operación de las políticas en este rubro. El Estado debe involucrar con mayor vigor la iniciativa de particulares o empresas privadas en estas tareas.

La experiencia de otros países muestra que el desarrollo óptimo de la actividad cultural depende de que los ámbitos de la producción, circulación y consumo de bienes artísticos y culturales funcionen adecuadamente y estén bien integrados. En Tierra del Fuego y en general en nuestro país, este equilibrio sólo ha podido lograrse parcialmente, creemos que la difusión de la cultura, es además un pilar fundamental que permite llevar los bienes culturales a diferentes estratos sociales y comunidades de la sociedad en su conjunto, esto propiciará seguramente que muchos se interesen por las diversas manifestaciones del arte y la cultura.

Las escasas acciones por formar públicos culturales más amplios son todavía más evidentes en el ámbito del fomento del libro y la lectura. A pesar de constituir un acceso privilegiado al mundo de la cultura y representar una actividad formativa por excelencia, se carece de instancias, mecanismos e incentivos precisos para hacer de la lectura una herramienta que amplíe el desarrollo educativo y cultural de la sociedad. Es por ello que creemos fundamental promover campañas para fomentar la lectura, especialmente entre niños y jóvenes. Según algunas estimaciones, en Argentina se leen entre uno y dos libros per cápita, cifra que resulta muy inferior a los cerca de 20 libros por persona que se leen en países desarrollados.

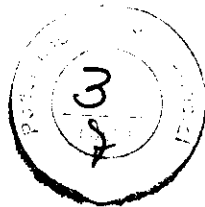
Para todo ello, se plantean con esta *iniciativa de ley* una serie de medidas tendientes a tratar de resolver estos problemas, con el objeto de estimular el desarrollo de la cultura.

Los propósitos son:

Contribuir al establecimiento de una política de Estado en materia de cultura.

Vincular a las entidades públicas y privadas del sector entre sí y con los individuos, grupos e instituciones que desde el ámbito de la sociedad civil realizan y promueven la cultura.

Incorporar a la comunidad cultural en el diseño y evaluación de las políticas públicas en este rubro.



Crear las condiciones propicias para que los creadores y artistas cuenten con los apoyos necesarios para desarrollar su vocación.

Promover la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural de la Provincia.

Establecer incentivos para estimular una mayor participación privada en las tareas de promoción y difusión de la cultura.

Sentar las bases de un esfuerzo permanente en favor del libro y la lectura.

Contribuir a la preservación, fomento y difusión de las culturas indígenas de la región.

Con el ánimo de ampliar el alcance de la acción gubernamental en la materia, se establece la obligación del Estado de aportar recursos presupuestarios crecientes al financiamiento del sector, además de conferirle nuevas facultades y obligaciones destinadas a fortalecer su papel de promotor y difusor de la cultura.

A efecto de evitar la fragmentación y dispersión de esfuerzos, se propone la creación del Consejo Provincial de Cultura como órgano de coordinación, planificación y consulta en la materia.

En él estarían representadas las entidades del sector público, tanto nacionales como provinciales, la comunidad empresarial y la comunidad cultural de la Provincia de Tierra del Fuego.

En virtud de la necesidad de transformar al libro y la lectura en prioridades de toda la sociedad, se plantea la necesidad de instituir una Comisión Provincial de Fomento al Libro y la Lectura, instancia integrante del Consejo Provincial de Cultura. Esta medida se complementa con la disposición de que el estado se comprometa a fortalecer el sistema bibliotecario provincial y a adquirir de manera regular los libros que enriquezcan sus acervos.

En caso de cristalizar esta propuesta, se tendría un instrumento que podría favorecer, en forma directa, un mayor acceso de la población a los bienes culturales.

Por último para destacar, una encuesta de reciente publicación sobre un trabajo realizado entre los años 1993 y 1997, muestran a Tierra del Fuego en tercer lugar en cuanto a la mayor asignación de fondos presupuestarios "per capita" destinada en el ámbito de la cultura (\$ 13.02 por habitante), comparativa efectuada sobre los 24 distritos del país; si bien esta estadística resulta un aporte importante, hay que advertir que corresponde a un período de casi cinco años atrás. Se hace cada día más necesario contar con información científica que la haga eficiente y eficaz para la planificación estratégica y para una mejor toma de decisiones en la gestión gubernamental.

Por las razones expuestas, invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa y sancionar la Ley correspondiente.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ley de Cultura Provincial

CAPITULO I ALCANCES DE LA LEY

ARTICULO 1.- A los efectos de esta ley se entiende por cultura al conjunto de caracteres y rasgos intelectuales, espirituales, afectivos y materiales de la persona humana en el contexto social de la comunidad a la que pertenece. Asimismo, su estilo de vida, valores religiosos y morales, tradiciones y sus manifestaciones artísticas, con sus modos de expresión y de comunicación, que amalgama los orígenes con el presente conformando la identidad cultural de la Provincia, la Región y la Nación.

ARTICULO 2.- La presente ley, comprendida en las disposiciones del artículo 14 inc. 5 y artículos 60 y 61, de la Constitución provincial; tiene como fin asegurar el derecho a la Cultura de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, considerando derecho a la cultura el acceso y participación en la información, formación, modo de expresión y de comunicación que se produzca en la vida cultural de la provincia.

CAPITULO II FINES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 3.- Los fines y principios de la presente ley cultural son:

- a) Generar en el Estado provincial las condiciones que garanticen la promoción, fomento, participación y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los habitantes de la provincia;
- b) promover y asegurar la planificación y ejecución de programas y proyectos de interés provincial, regional, nacional e internacional;
- c) respetar y difundir los principios, deberes y derechos constitucionales;
- d) reconocer a la libertad y a la democracia cultural participativa y pluralista, como fundamento de las expresiones artísticas y culturales;
- e) propender a través de la cultura, a la dignificación de la persona humana por el carácter de única e irreplicable, propio de su naturaleza;

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial



- f) ratificar la dimensión universal de la cultura, reconociendo y protegiendo las tradiciones, las diversidades étnicas y las particularidades que dan identidad a la cultura;
- g) propiciar la participación democrática en la cultura, de los habitantes de la Provincia, estimulando la creación artística sin discriminación alguna;
- h) preservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural incentivando su conocimiento y su desarrollo como base de la identidad y de la cultura de los pueblos;
- i) procurar la coordinación entre los órganos federales, estatales, municipales, instituciones públicas y privadas así como grupos y organizaciones sociales con fines de desarrollo y fomento cultural y artístico en la entidad;
- j) promover la cooperación cultural con otras provincias favoreciendo la integración cultural federal;
- k) reafirmar la identidad cultural que garantice el desarrollo de todas las culturas en su diversidad, atendiendo la oferta artística local y preservando y conservando las celebraciones y las fiestas de los distintos departamentos o regiones de la Provincia;
- l) asegurar el derecho natural e inalienable de las personas a crear, participar y disfrutar de los bienes y servicios culturales;
- m) estimular la comunicación, la igualdad de oportunidades, la paz y la justicia social como fundamento del progreso cultural;
- n) impulsar la integración y la solidaridad con los pueblos latinoamericanos, promoviendo, con una visión pluralista, el intercambio y la difusión de sus bienes y valores culturales;
- ñ) animar programas y acciones que consideren al ambiente como un valor y un bien cultural;
- o) promover y jerarquizar la formación integral de los administradores culturales;
- p) fomentar la iniciativa privada en las acciones culturales de la Provincia;
- q) defender y fortalecer la memoria colectiva de los pueblos;
- r) propiciar la investigación en el área de cultura;
- s) reconocer a la familia como la organización social primaria para la conservación, enriquecimiento y transmisión de los valores culturales;
- t) resguardar los derechos de la comunidad a ser informada del contenido de las distintas manifestaciones culturales.

ARTICULO 4.- El Estado Provincial, garantiza la libre expresión, transmisión y difusión de las ideas y conocimientos con contenido cultural, educativo, científico, tecnológico o artístico; al igual que promueve y asegura la creación, utilización y transferencia de los saberes científicos y tecnológicos, especialmente en aquellos aspectos que contribuyen al desarrollo cultural, social y económico de la provincia.



ARTICULO 5.- El Estado Provincial se obliga a proporcionar los medios y las condiciones que permitan el desarrollo y la integración cultural de todos los sectores fortaleciendo especialmente a aquellos de menores posibilidades.

ARTICULO 6.- La política cultural promoverá y estimulará la producción local, alentando la intervención activa de instituciones públicas y privadas así como grupos y organizaciones o entidades relacionadas con la cultura, a nivel provincial, nacional e internacional.

ARTICULO 7.- La política cultural incluirá planes y acciones que propicien el desarrollo socioeconómico de la Provincia con criterio orientador y dando preferencia a todas las actividades y mecanismos que fortalezcan la cooperación, la integración, la solidaridad y la responsabilidad social.

CAPITULO III

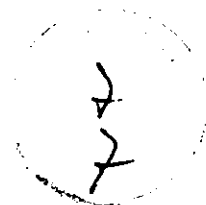
SISTEMA DE CULTURA

ARTICULO 8.- El Sistema de Cultura de la Provincia estará integrado por la Autoridad de Aplicación, con la denominación que la normativa le asigne, y el Consejo Provincial de Cultura.

ARTICULO 9.- El Estado Provincial dará cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, a través de la Autoridad de Aplicación, adecuando y constituyendo progresivamente la actual área de Cultura y sus Direcciones, su estructura administrativa y técnica, su dependencia y los recursos disponibles, favoreciendo la descentralización de actividades y la autogestión, que permitan la actuación de todos los sectores culturales de la provincia.

ARTICULO 10.- La Autoridad de Aplicación es la encargada de:

- a) Ejecutar la política cultural en la provincia, atendiendo las recomendaciones del Consejo Provincial de Cultura;
- b) administrar y decidir sobre los proyectos o acciones relacionados o referidos a la cultura provincial en que participe de su financiamiento;
- c) custodiar y preservar los bienes que integran el Patrimonio Natural y Cultural de la provincia;
- d) diseñar, operar y evaluar, los programas de promoción y fomento del libro y la lectura;
- e) diseñar y operar programas de fomento cultural y artístico especialmente orientados a niños y jóvenes;
- f) proponer al Poder Ejecutivo la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno nacional, los municipios, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y



organizaciones sociales con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural.

ARTICULO 11.- El Consejo Provincial de Cultura estará conformado por un representante de cada una de las Direcciones o áreas culturales de cada Municipalidad, también con representantes de asociaciones culturales de la provincia y será presidido por la Autoridad de Aplicación. Este Consejo funcionará en la forma en que establezca la reglamentación; y tendrá funciones de cuerpo asesor ad-honorem y participará en las propuestas de organización y planificación de la política provincial y promoverá la articulación de las actividades de los distintos sectores del hacer cultural de la Provincia y la planificación de políticas culturales integradoras a nivel provincial. Será informado periódicamente por la Autoridad de Aplicación de los montos que se destinen a las acciones culturales.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO

ARTICULO 12.- Las disposiciones de esta ley serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) El Poder Ejecutivo asignará anualmente las partidas correspondientes en el Presupuesto Provincial, para la Acción Cultural;
- b) el porcentaje que mediante la aprobación de los proyectos, programas y actividades le destine el Estado Nacional;
- c) las donaciones y los legados;
- d) los aportes o ingresos provenientes de convenios que se celebren en favor del área cultural con diversos organismos oficiales o privados de cualquier nivel;
- e) los importes que se perciban en concepto de alquiler o cesión de espacios de instalaciones pertenecientes a diferentes dependencias del área;
- f) los montos que se reciban por la venta de programas y de entradas a espectáculos, museos, muestras, exposiciones, congresos y jornadas organizadas por la Autoridad de Aplicación;
- g) las ganancias que por derechos de producción, difusión o reproducción de obras le correspondan a la autoridad Competente;
- h) otros ingresos que se destinen por disposición especial.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino